

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2017-00333, pendiente para correr traslado, se informa que en la fecha se recibió el avalúo catastral del inmueble embargado. Favor proveer.

Saravena, 30 de noviembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	817364089002-2017-00333
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	YUDY PAOLA MUÑOZ RODRIGUEZ

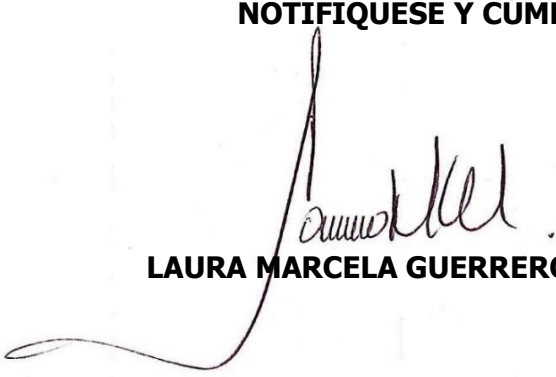
AUTO INTERLOCUTORIO No.965

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **YUDY PAOLA MUÑOZ RODRIGUEZ** con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante allegando el certificado catastral el cual era necesario para aplicar lo establecido en el artículo 457 el C. G. del P. y en consecuencia el Despacho dispone:

Correr traslado del avalúo presentado por el termino de diez (10) días tal como lo establece el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0042**

HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)

Al despacho de la Juez el proceso 2020-00317 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUIS ANTONIO GALVIS, le informo que el demandado fue notificado, se recibieron las constancias de notificación personal y por aviso enviadas a la dirección aportada en el acápite de las notificaciones de la demanda, el cual dejo vencer el termino de traslado en silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Saravena, 30 de noviembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002-2020 –00317-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ANTONIO GALVIS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 962

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUIS ANTONIO GALVIS, para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado por aviso.

2. DEMANDA

2.1. PRETENSIONES

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUIS ANTONIO GALVIS, por las siguientes sumas de dinero: **1.-)** Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$6.943.789)** por concepto de capital representado en el pagaré No.073706100012450 suscrito el 28 de diciembre del 2018. **2.-)** Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$588.600)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 8 de junio del 2019 hasta el 8 de diciembre del 2019. **3.-)** Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$667.373)** por concepto de intereses moratorios que se causan desde el 8 de junio del 2019 hasta el 24 de septiembre de 2020. **4.-)** Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$209.546.19)** por concepto de intereses moratorios que se causan desde el 25 de septiembre 2020 hasta el 4 de noviembre de 2020. **5.-)** Por los intereses moratorios desde el 5 de noviembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa variable establecida por la superintendencia Financiera.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante proveído del 10 de diciembre de 2020, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por aviso y la parte actora allega constancia notificación de la demanda.

4. MARCO NORMATIVO

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o

de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

4.1 CASO CONCRETO

A juicio de este Despacho, el título valor Pagaré creado el 28 de diciembre de 2018 por el demandado, a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se encuentran dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amen que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor **LUIS ANTONIO GALVIS** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre del 2020.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tase las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$840.930), por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0042**

HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la Juez proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00330, le informo que se recibió correo suscrito por la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, con el cual solicita corrección del auto emitido el 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

Saravena, 30 de noviembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	817364089002-2020-00330
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	NANCY AURORA ZUÑIGA ALVAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.964

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva con Garantía Real instaurada mediante apoderada judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra NANCY AURORA ZUÑIGA ALVAREZ, dentro del cual la apoderada de la parte actora solicita se corrija el auto calendado el 24 de noviembre del año en curso en el sentido de indicar que la terminación es por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y no por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN como se registró en el mencionado auto.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada actora, observa el Despacho que se cometió un error al momento de dar por terminado el proceso en el numeral primero del auto calendado el 24 de noviembre de 2022; por tal razón se corrige dicho numeral el cual quedará de la siguiente manera: **PRIMERO:** DAR TERMINACIÓN AL PRESENTE PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA dentro del proceso radicado bajo el No. 2020-00330 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0042**

HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)

Al Despacho de la Juez proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2022-00085, con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora en la que solicita se realice la corrección del oficio No.0512 de fecha 01 de abril de 2022. Favor proveer.

Saravena, 30 de noviembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	817364089002-2022-00085
DEMANDANTE:	ELKIN CACERES GIL
DEMANDADO:	CRISTIAN CAMILO WINTACO MARTINEZ y LUZ MARINA MARTINEZ HIGUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.958

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora se tiene que evidentemente por error involuntario en el Oficio No. 0512 calendarado el 01 de abril de 2022 donde se digito erróneamente el número de cedula del demandante ELKIN CACERES, siendo el correcto 96.124.373 y no el NIT. 800037800-8 como equivocadamente se escribió en el mencionado oficio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, Dispone:

CORREGIR el Oficio No. 0512 de fecha 01 de abril de 2022, dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Por secretaria procédase a elaborar nuevamente el referido oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0042**

HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la señora Juez el proceso instaurado mediante apoderado judicial por LUIS ALEJANDRO URIBE PEREZ contra MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD S.A.S., le informo que las partes presentaron la terminación del proceso por transacción con el cual se allegó el contrato de transacción.

Saravena, 30 de noviembre de 2022


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002-2022-00119
DEMANDANTE:	LUIS ALEJANDRO URIBE PEREZ
DEMANDADO:	MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.966

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO instaurado mediante apoderado judicial por LUIS ALEJANDRO URIBE PEREZ contra MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD S.A.S., el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por transacción, la cual fue allegada al proceso junto con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita aprobar la transacción teniendo en cuenta que las partes transaron y a su vez solicitan la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran a cargo del proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 312 del Código de General del Proceso, teniendo en cuenta que las partes por medio de sus apoderados debidamente facultados para transigir solicitan la terminación del proceso por transacción por cuanto transaron la obligación pendiente entre las partes y como consecuencia el Despacho ordenará la terminación del proceso por transacción. No se correrá el traslado de la solicitud de terminación por transacción al demandado como lo ordena la norma en cita por cuanto la solicitud de terminación la suscribe el ejecutante y la transacción está firmada por todas las partes.

El artículo 312 del Código de General del Proceso dispone en su inciso tercero:

"El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, o sobre las condenas impuestas en la sentencia.....".

Sobre la ACEPTACION los intervinientes en el presente contrato avalan en su totalidad lo aquí estipulado, razón por la cual solicitan a la señora Juez Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, aprobar la transacción realizada entre las partes.

Es entonces el momento procesal oportuno para admitir la terminación del proceso por transacción, por estar suscrito por la totalidad de las partes, por tal razón se ordenará la terminación anormal del proceso por transacción tal como lo dispone la norma en cita.

Así las cosas, se ordena el levantamiento de medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 02 de junio de 2022, se dispondrá el archivo definitivo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, el contrato de transacción suscrito por las partes el 22 de noviembre del 2022, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el Art. 312 del Código General del Proceso.

Segundo: DAR TERMINACION POR TRANSACCIÓN al proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO radicado bajo el No. 2022-00119, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: LEVANTAR, las medidas cautelares ordenadas auto de fecha 02 de junio de 2022, para lo cual se ordena expedir los oficios correspondientes.

Cuarto: ARCHIVAR, el presente proceso, dejando las debidas constancias en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0042**

HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL. SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al despacho del Juez el proceso 2022-00372 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JERSON DAVID MACUALO SUAREZ, le informo que el demandado fue notificado, se recibieron las constancias de notificación personal del demandado por medio de correo electrónico, el cual dejo vencer el termino de traslado en silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Saravena, 30 de noviembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002-2022 –00372-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JERSON DAVID MACUALO SUAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 961

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JERSON DAVID MACUALO SUAREZ, para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado por aviso.

2. DEMANDA

2.1. PRETENSIONES

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JERSON DAVID MACUALO SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero: 1.-) Por la suma de: **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$15.555.552,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073600205219, contenida en el pagare No.073606180000092, suscrito por el demandado el 20 de febrero de 2021. 2.-) Por la suma de: **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$405.449,00)**, por concepto de intereses corrientes liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el día 24 de diciembre de 2021. 3.-) Por la suma de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$2.675.927,00)**, por concepto de intereses moratorios liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de diciembre de 2021 hasta el día 27 de septiembre de 2022 fecha de la liquidación. 4.-) Por la suma de: **NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$93.553,68)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 28 de septiembre de 2022 hasta el 03 de octubre de 2022, fecha de la presentación de la demanda. 5.-) Por los intereses moratorios primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **04 de octubre de 2022** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante proveído de 19 de octubre de 2022, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por medio del correo electrónico, la parte actora allega constancia notificación de la demanda.

4. MARCO NORMATIVO

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

4.1 CASO CONCRETO

A juicio de este Despacho, el título valor Pagaré creado el 20 de febrero de 2021 por el demandado, a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se encuentran dentro de la clasificación de los TÍTULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amén que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JERSON DAVID MACUALO SUAREZ** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de octubre del 2022.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasan las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.873.100), por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0042**

HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la señora Juez, la demanda Ejecutiva No. 2022-00406 presentada mediante apoderada judicial por MELTEC DE ORIENTE S.A.S., contra SEGUNDO JEREMIAS SOLANO LEÓN y CRISTIAN RODRIGO SOLANO, le informo que esta demanda fue inadmitida, pero no fue subsanada por la parte actora. Saravena 30 de noviembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022 -00406-00
DEMANDANTE: MELTEC DE ORIENTE S.A.S.
DEMANDADO: SEGUNDO JEREMIAS SOLANO LEÓN y CRISTIAN RODRIGO SOLANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 963

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva de Sumas de Dinero instaurada mediante apoderada judicial por **MELTEC DE ORIENTE S.A.S.**, contra **SEGUNDO JEREMIAS SOLANO LEÓN y CRISTIAN RODRIGO SOLANO ANGARITA**, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2022, notificado en el estado No. 040 de fecha 11 de noviembre de 2022, publicado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de estados electrónicos de este Despacho.

Observa el Juzgado que la parte actora no presentó memorial subsanando la demanda dentro del término establecido para ello, por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse subsanado y sin necesidad de más consideraciones.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA.

R E S U E L V E

Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2022-00406 presenta mediante apoderada judicial por **MELTEC DE ORIENTE S.A.S.**, contra **SEGUNDO JEREMIAS SOLANO LEÓN y CRISTIAN RODRIGO SOLANO ANGARITA**, por no haberse subsanado dentro del término concedido para ello.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0042**

HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**